

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2021-GM/MDMP**

Mi Perú, 07 de Mayo del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU;****VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 01778, de fecha 16 de abril del 2021, mediante el cual el servidor **NATALIO HIPÓLITO RUMICHI PINDAY**, presenta su Recurso de Apelación contra la R.G. N° 131-2021-MDMP (EXP N°527-2021), el Informe N° 451-2021-MDMP-GAF-SGRH, de fecha 26 de abril del 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 179-2021-MDMP-GAJ de fecha 05 de mayo de 2021, y el Informe legal N° 187-2021-MDMP-GAJ de fecha 07 de mayo de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194°, de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, la Constitución Política señala en su artículo 22, que el trabajo es un deber y un derecho., es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, y en su artículo 23° señala que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, el artículo 24, de la norma acotada ut supra, establece que corresponde al Estado la regulación de la remuneración mínima, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores;

Que, en ese orden de ideas, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público establece un sistema de remuneraciones único para los servidores que ingresen a este régimen. En este sentido el artículo 43, establece lo siguiente: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2021-GM/MDMP**

las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública. "

Que, mediante Informe N° 451-2021-MDMP-GAF-SGRH, de fecha 26 de abril del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite todos los documentos de la referencia sobre la apelación contra la R.G. 131-2021-MDMP-GAF (EXP. N° 527-2021) del servidor **NATALIO HIPOLITO RUMICHI PINDAY**, donde se avizora que los documentos enviados no poseen un manejo remunerativo en donde se refleja lo que debe ganar un trabajador del D.L. 276 en el puesto asignado como técnico administrativo, por cuanto el régimen del Decreto Legislativo N° 276, es un régimen laboral que se rige por sus propias normas, las cuales han previsto un Sistema Único de remuneraciones, no pudiendo modificarse o utilizarse como patrón de reajuste, como lo señala el Informe Técnico 272-2019-SERVIR/GPGSC de SERVIR;

Que, por otra parte, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 6, señala que, prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que en este punto, debemos señalar que la Subgerencia de Recursos Humanos, siendo el órgano de apoyo encargado de conducir los procesos de selección, contratación, inducción, control, capacitación y evaluación del personal de la Municipalidad, y **teniendo entre sus funciones el de programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar, y evaluar el desarrollo del sistema de personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas del personal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema**, ha emitido pronunciamiento mediante el Informe N° 451-2021-MDMP-GAF-SGRH, de fecha 26 de abril del año en curso, señalando que de acuerdo al documento de la apelación presentada, el solicitante en sus fundamentos de hecho no aporta nuevo medio probatorio de carácter contundente del cual deba ser la remuneración del servidor **NATALIO HIPOLITO RUMICHI PINDAY** rectificadas;

Que, revisado el MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS de la Entidad, en donde se señala que el trabajador refiere (punto 04 folios 27 del presente expediente) ser un Técnico Administrativo y de acuerdo a ello, señalamos que en nuestro Manual de Clasificación de cargos está a través de su escala de jerarquía, lo señala en la escala número **6.SP-AP: Servidor Público- De Apoyo**, los cuales son trabajadores que perciben el salario más cerca al básico, dentro de la entidad, a razón de que es el trabajo que realizan, requieren menos grado de preparación académica y/o técnica, también son catalogados como personal de apoyo o que realizan trabajos complementarios, no esenciales, no toman decisiones; como demuestran en el cuadro que adjuntan en su referido informe;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2021-GM/MDMP**

Que, de la misma manera, se reitera que de los documentos presentados para la remuneración percibida por el señor NATALIO HIPOLITO RUMICHI PINDAY, no encuentra los medios por el cual el señor sustente su pedido, toda vez que, no presenta medio probatorio que corrobore su solicitud de restitución de remuneración permanente de S/. 1,200.00 soles que el servidor manifiesta percibía al 31-12-2015 antes de ser designado como funcionario, y reintegro de remuneración; lo cual cause convicción para atender su solicitud;

En ese sentido, y con la finalidad de respetar el Principio de Legalidad Presupuestaria fundamentado en el equilibrio presupuestal y financiero en la entidad para el presente año y a fin de priorizar los gastos, en concordancia con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que señala en su artículo 6, prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, no resulta viable atender lo solicitado por el recurrente;

Que, estando a lo expuesto, y, en atención a las facultades y competencias otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 268-2019-MDMP, y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Hipólito Rumiche Pinday contra la Resolución N° 131-2021-MDMP-GAF de fecha 30 de marzo de 2021, en consecuencia, CONFIRMENSE la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, quedando franqueado el derecho del impugnante a acudir a la vía de acción, conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Recursos Humanos, y a la parte interesada, con las formalidades señaladas por ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Abog. WALTER BECERRA GARCÍA  
GERENTE MUNICIPAL